



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00368-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA DONADO VALLE

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCOLOMBIA, y a cargo de ADRIANA PATRICIA DONADO VALLE. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de Inmueble No. 040-601771, escritura pública No. 4428 de 23 de noviembre de 2020, Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla (Atlántico), (hipoteca abierta de primer grado) y Pagaré No. 90000123116, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, y contra ADRIANA PATRICIA DONADO VALLE, por concepto de la obligación contenida el pagaré No. 90000123116, la suma de:
  - a) CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$107.750.79) por concepto de capital de la cuota mensual del 18/02/22, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de QUINIENTOS DIECIOCHOMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$518.892.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 19/01/2022 A 18/02/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - b) CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESO CON TRES CENTAVOS M.L. (\$108.360.03) por concepto de capital de la cuota mensual del 18/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS



### Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L.(\$518.282.76) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 19/02/2022 A 18/03/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- c) CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$108.972.71) por concepto de capital de la cuota mensual del 18/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de QUINIENTOS DIECISITE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$517.670.07) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 19/03/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- d) CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$109.588.86) por concepto de capital de la cuota mensual del 18/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$517.053.93) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 19/04/2022 A 18/05/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- e) CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$110.208.49) por concepto de capital de la cuota mensual del 18/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$516.434.29) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 19/05/2022 A 18/06/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- f) NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$91.227.077.32) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 90000123116; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP y a la doctorea DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b06ae32cf1ffbc74b9b2ce01779b93888196ee9fc01070110a4663b9eea32b

Documento generado en 12/07/2022 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>